

**Federación Nacional de
Kickboxing México, A.C.
WAKO México.**

**Normatividad para Selecciones
Nacionales de Kickboxing.**



Contenido

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES	3
CAPÍTULO 2. DEL PROCESO Y REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA PRESELECCIÓN NACIONAL DE KICKBOXING ...	3
ARTÍCULO 2.1. REQUERIMIENTOS BÁSICOS	3
ARTÍCULO 2.2. OBLIGACIONES COMO PRESELECCIONADO Y SELECCIONADO NACIONAL	4
CAPÍTULO 3. CRITERIOS BÁSICOS PARA DETERMINACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE KICKBOXING	6
ARTÍCULO 3.1. ELEGIBILIDAD Y DETERMINACIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL.....	6
ARTÍCULO 3.2. PÉRDIDA DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESELECCIONADO O SELECCIONADO NACIONAL	8
ARTÍCULO 3.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA ATLETAS CONVOCADOS Y QUE PRESENTEN LESIÓN O PROBLEMAS DE SALUD	9
CAPÍTULO 4. COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIONES NACIONALES DE KICKBOXING	10
ARTÍCULO 4.1. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIONES NACIONALES DE KICKBOXING:.....	10
ARTÍCULO 4.2. RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIONES NACIONALES DE KICKBOXING .	11
ARTÍCULO 4.3. REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIONES NACIONALES DE KICKBOXING.....	12
CAPÍTULO 5. PROTOCOLOS Y NORMAS PARA CONCENTRACIONES Y COMPETENCIAS.....	13
ARTÍCULO 5.1. NORMAS GENERALES	13
ARTÍCULO 5.2. PROTOCOLOS.....	14



CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

La presente normatividad establece los lineamientos que rigen de manera general el proceso de selección de los equipos representativos de México en los Campeonatos Oficiales Internacionales avalados por WAKO IF y por la Federación Nacional de Kickboxing México, A.C. (FENAKIB) y se constituye en una herramienta de apoyo para lograr los mejores resultados posibles para el Kickboxing Nacional.

La decisión sobre la integración de la selección o equipo que representará a México en cada campeonato es responsabilidad de la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales de Kickboxing.

Esta normatividad es de aplicación obligatoria y general para todos los afiliados a FENAKIB/WAKO México y en particular para aquellos que participen en el proceso de selección de los equipos representativos de México, entendiéndose que la participación de los atletas en los circuitos de competencia que otorgan puntos de ranking nacional es parte de este proceso de selección.

Es responsabilidad de FENAKIB, a través de la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales de Kickboxing vigilar la aplicación de los lineamientos establecidos en esta normatividad, así como de mantenerlos actualizados.

Las actualizaciones tendrán efecto inmediato en aquellos casos en que sea evidente una situación no prevista y/o que afecte el interés general de la selección nacional y de FENAKIB.

Es responsabilidad del Director de Selecciones Nacionales asegurarse de la comunicación de esta normatividad debidamente formalizada a cada una de las asociaciones estatales y de éstas a cada una de sus escuelas o clubes afiliados.

El período de vigencia de la presente normatividad inicia a partir del año 2019, una vez que haya sido comunicada y hasta que la misma sea modificada.

CAPÍTULO 2. DEL PROCESO Y REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA PRESELECCIÓN NACIONAL DE KICKBOXING

Para poder ser convocados y considerados como Pre Seleccionados Nacionales de Kickboxing los atletas deben cubrir los requerimientos básicos y obligaciones establecidos.

Con base en la normatividad establecida, el Director de Selecciones Nacionales elabora la lista de atletas que son convocados a Pre Selección Nacional.

ARTÍCULO 2.1. REQUERIMIENTOS BÁSICOS

- 2.1.1. Tener nacionalidad y pasaporte **mexicanos**.

- 2.1.2. Estar **debidamente afiliado** a la Federación Nacional de Kickboxing México, A.C.
- 2.1.3. Cumplir con alguno de los méritos siguientes:
- a. Haber sido **Campeón Nacional** en el año inmediato anterior al del ciclo competitivo o Campeonato Oficial Internacional que corresponda.
 - b. Haber terminado como **Número 1 del Ranking Nacional** en el año inmediato anterior al del ciclo competitivo o al del Campeonato Oficial Internacional que corresponda.
 - c. Haber sido **Campeón Panamericano** en la edición inmediata anterior al del ciclo competitivo o al del Campeonato Oficial Internacional que corresponda.
 - d. Haber sido **Seleccionado Nacional** en el año inmediato anterior al del ciclo competitivo o al del Campeonato Oficial Internacional que corresponda.
- Esta distinción o mérito aplica a aquellos Atletas que cambian de división de edad y que hayan sido campeones de los incisos ((a.), (b.) y (c.) por lo que son elegibles para Preselección Nacional en la nueva división de edad que les corresponde por su cambio de edad natural., Ejemplo: (16-18 años que ascienden a categoría mayor).

ARTÍCULO 2.2. OBLIGACIONES COMO PRESELECCIONADO Y SELECCIONADO NACIONAL

- 2.2.1. El atleta tiene la obligación de **acudir a las convocatorias** programadas de Preselección y Selección Nacionales de Kickboxing, según el Calendario Oficial que dé a conocer durante el primer bimestre del año que corresponda la Federación a través de la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales; y a las convocatorias extraordinarias cuando sean publicadas con al menos 7 días de anticipación. Los eventos a los que la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales puede convocar son de manera enunciativa, no limitativa: concentraciones, seminarios, competencias, topes selectivos, abanderamientos, revisiones médicas, psicológica, físico atlético y cualquier proceso relacionado con equipos nacionales y campeonatos del mundo.
- Transitorio: Los tiempos establecidos en esta norma para el año en curso serán adecuados a la fecha de la emisión de la normatividad.
- 2.2.2. Es obligatorio **puntuar en el Ranking Nacional** en los Campeonatos Estatales y Regionales que le correspondan así como en el Campeonato Nacional para poder aspirar a formar parte del equipo nacional.
- 2.2.3. Los atletas que formen parte de la Preselección o Selección Nacional **deberán utilizar los uniformes**, pants, maletas y cualquier indumentaria que la Comisión Técnica haya dispuesto para cualquier convocatoria, así como portar logotipos y leyendas que en beneficio de los equipos nacionales se dispongan.



- 2.2.4. A partir de la publicación de la lista de Atletas Preseleccionados, estos Atletas **no deberán participar en ninguna competencia, concentración o actividad (tanto autonómica, como nacional o internacional) de organizaciones disidentes a WAKO** o a la Federación que ponga en riesgo su preparación o estado físico, sin la autorización expresa y por escrito de la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales de FENAKIB. El incumplimiento de esta prohibición tiene como consecuencia la pérdida del derecho del atleta de representar a México en el ciclo del que se trate y será sustituido por otro atleta determinado por la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales a propuesta del Director de Selecciones Nacionales. La Comisión Técnica de Selecciones Nacionales es la encargada de vigilar el cumplimiento de esta disposición, y el Director de Selecciones Nacionales es el responsable de comunicar al Atleta que violó esta disposición la suspensión de su derecho de representar a México, indicando el motivo.
- 2.2.5. Durante cualquier convocatoria o evento relacionado con equipos nacionales tanto atletas entrenadores como directivos y cuerpo técnico deben **regirse por las decisiones que la Comisión Técnica** determine en función de logística, organización y orden que convengan al equipo nacional.
- 2.2.6. En el caso excepcional que la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales autorice a algún atleta contar con su propio **programa de preparación independiente**, éste tiene la obligación de informar por escrito al Director de Selecciones Nacionales, a través de su entrenador, del calendario y programa de preparación y de competencia previstos, así como los avances e indicadores que determine el Director de Selecciones Nacionales para dar seguimiento y evaluar que su desarrollo se encuentre dentro de los parámetros establecidos para la Selección Nacional. Los informes deben entregarse a más tardar la última semana de cada mes a partir de que se autorice el programa independiente y hasta la culminación del mismo.
- 2.2.7. En los casos en que los Atletas convocados no puedan atender alguna convocatoria, por motivos de salud, programa de preparación independiente (2.2.6), asuntos escolares o causas de fuerza mayor ajenas al atleta, esto debe ser informado (aportando la evidencia correspondiente) por su entrenador al Director de Selecciones Nacionales, quien solamente en estos casos puede autorizar por escrito la ausencia. El Director de Selecciones Nacionales debe dar aviso de este hecho a la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales.

El aviso a que se refiere este numeral debe realizarse a la brevedad posible una vez que se presente el hecho justificable, independientemente de que exista o no una convocatoria de por medio. Es responsabilidad del Atleta dar el aviso a través de su entrenador, de él mismo o de quien ejerza la patria potestad en caso de menores de edad.

- 2.2.8. Cumplir con la normatividad para selecciones nacionales emitida por FENAKIB y/o Comisión Técnica de Selecciones Nacionales y con las disposiciones relativas que se den a conocer, mencionando de manera enunciativa no limitativa “Protocolos y Normas de Actuación en Concentraciones y Competencias”

CAPÍTULO 3. CRITERIOS BÁSICOS PARA DETERMINACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE KICKBOXING

ARTÍCULO 3.1. ELEGIBILIDAD Y DETERMINACIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL

- 3.1.1. Son **elegibles a selección nacional** los atletas convocados como Preseleccionados Nacionales de Kickboxing
- 3.1.2. Además de los Atletas considerados de acuerdo con el artículo 2.1, la Comisión Técnica puede determinar **convocar a Preselección a cualquier Atleta que considere con capacidad** para representar a México y que por motivos justificados:
- No haya podido competir en el año previo y por tanto no reúna los requisitos establecidos, o
 - Que reuniendo los requisitos establecidos, no haya atendido alguna convocatoria o no haya participado en los Campeonatos Estatal, Regional y Nacional del Circuito Nacional que le correspondan.

La convocatoria a estos Atletas debe realizarse valorando criterios técnicos, su experiencia, currículum, resultados nacionales e internacionales y que su recuperación o forma deba ser completa y óptima al momento de la competencia (SI LA CATEGORÍA ESTA VACANTE). El Director de Selecciones Nacionales es el responsable de comunicar esta convocatoria al Atleta de que se trate, informando el hecho al Presidente de la Asociación Estatal de que se trate.

- 3.1.3. La Comisión Técnica tiene la facultad de **cambiar de división de peso a un Atleta** por necesidades de cubrir una baja, un espacio disponible o un mal estado de forma de otros Atletas, o si se considera que se pueden obtener mejores resultados compitiendo en otro peso.
- 3.1.4. Si un Preseleccionado o Seleccionado Nacional no ejerce su derecho de representar a México, **la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales, a propuesta del Director de Selecciones Nacionales, determina al Atleta que tomará el lugar disponible** ya sea por designación directa o a través de tope selectivo considerando preferentemente a los Preseleccionados Nacionales que a su juicio sean elegibles.



- 3.1.5. En el caso de atletas que cumplan los requerimientos básicos y específicos en dos divisiones de peso en la misma categoría, la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales, a recomendación del Director de Selecciones Nacionales, **determinará en que división de peso deberá competir** o realizar Tope Selectivo, tomando en cuenta la opinión del propio Atleta, su entrenador, razones antropométricas y los escenarios que favorezcan las posibilidades de la Selección Nacional.
- 3.1.6. **Tope Selectivo.** En el caso que en una división de peso, dos o más atletas sean considerados Preseleccionados Nacionales (Artículo 2.1 y 2.1.3), la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales establece la fecha y sede para realizar un Tope Selectivo entre los Preseleccionados y de esta manera determinar al Seleccionado o Seleccionados Nacionales, de acuerdo con los lugares disponibles, que representarán a México en un Campeonato Oficial Internacional.
- 3.1.7. Para la realización de un **Tope Selectivo** deben considerarse los puntos siguientes:
- Los requerimientos establecidos para ser preseleccionado nacional aplican para cada Atleta solamente en su categoría y división de peso en la que cumplió con esos requisitos
 - Que un Atleta sea Preseleccionado en una categoría y división de peso no significa que puede a su elección decidir buscar un lugar en otra categoría y división de peso, salvo que bajo los criterios establecidos en esta normatividad el Comité Técnico de Selecciones Nacionales así lo determine.
 - Cuando un Atleta cumple con todos los requisitos para ser Preseleccionado en su categoría / división de peso, no es necesario realizar tope selectivo para que sea considerado Seleccionado Nacional; salvo que este Atleta no esté en posibilidades de asistir al evento para el cual fue convocado; o que dicho Atleta pierda por cualquier circunstancia su elegibilidad o calidad de preseleccionado/seleccionado nacional.
 - La realización del Tope Selectivo debe contar con Jueces designados por el Colegio Nacional de Jueces de WAKO México
 - A partir del resultado del Tope Selectivo, debe establecerse un orden de prelación a Selección Nacional en caso de que un Atleta no pueda, por cualquier motivo, representar a México en el Campeonato Oficial Internacional de que se trate. El orden de prelación lo establece la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales a propuesta del Director de Selecciones Nacionales.
 - En las categorías vacantes la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales podrá abrir una convocatoria para cubrir estas plazas y en su defecto podrá asignar atletas (Artículo 3.1 y 3.1.2)

- 3.1.8. Una vez realizados los Topes Selectivos, la Comisión Técnica debe determinar, a propuesta del Director de Selecciones Nacionales, la **Lista de Seleccionados Nacionales** y **suplentes (según sea el caso)** a más tardar una semana después del último Tope Selectivo.

No obstante lo dispuesto en este numeral, la Comisión Técnica debe procurar que la determinación de la Selección Nacional se realice durante el primer semestre del año ó 5 meses antes del Campeonato Oficial Internacional que corresponda, lo que suceda primero.

ARTÍCULO 3.2. PÉRDIDA DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESELECCIONADO O SELECCIONADO NACIONAL

La Comisión Técnica de Selecciones Nacionales puede **no convocar, suspender, condicionar o retirar la calidad de Preseleccionado o Seleccionado Nacional a cualquier Atleta**, que aún cumpliendo con los requerimientos básicos establecidos en esta normatividad se suscite algunas de las situaciones descritas a continuación:

- 3.2.1. Que el Atleta se encuentre en situación de enfermedad, lesión o alguna otra que le impida estar en la mejor forma física, mental o en las mejores condiciones para afrontar la competencia de que se trate. Es responsabilidad del Atleta dar aviso al Director de Selecciones Nacionales de cualquiera de estas situaciones a través de su entrenador, de él mismo o de quien ejerza la patria potestad en caso de menores de edad. Este aviso debe realizarse a la brevedad que sea posible.
- 3.2.2. Presentar un estado manifiesto de mala forma ya sea en competencia o en las concentraciones, no dar el peso en alguna de las competencias a las que se le convoque o tener problemas constantes para mantenerse en la división de peso en la cual ha sido preseleccionado/seleccionado para representar a México, y que esto ponga en riesgo su salud y su desempeño en competencias, siendo indicativo además de falta de entrenamiento y por tanto un alto grado de desinterés y de falta de compromiso.
- 3.2.3. Actitud mental negativa, problemas para relacionarse con el equipo, actitudes antideportivas, desacato, agresividad, problemas de conducta, falta de respeto a sus compañeros o cuerpo técnico, o cualquier manifestación de mala conducta.
- 3.2.4. Negligencia, obstaculizar y cuartar cualquier asunto relacionado a los equipos nacionales y sus procesos así como a la FENAKIB-WAKO MEXICO.



- 3.2.5. Falsificar o presentar con tachaduras o enmendaduras cualquier documento oficial de la federación, así como realizar cualquier gestión ante autoridades y particulares a nombre de la FENAKIB- WAKO MEXICO sin autorización expresa de la misma.
- 3.2.6. Haber faltado de manera injustificada a alguna de las convocatorias realizadas a lo largo de la temporada, ya sea concentraciones, eventos deportivos o demás actividades relacionadas con el proceso de selecciones nacionales y campeonatos oficiales internacionales.
- 3.2.7. Faltar a las normas de disciplina establecidas en esta normatividad o por la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales o de los Centros de Alto Rendimiento donde se efectúen las convocatorias.
- 3.2.8. Consumir sustancias prohibidas por La Agencia Mundial Antidopaje o haber dado positivo en cualquier examen antidoping. (WADA-AMA.Org).
- 3.2.9. Participar en cualquier competencia, concentración o actividad (tanto autonómica, como nacional o internacional) de organizaciones disidentes a WAKO o a la Federación, sin la autorización expresa y por escrito del Presidente de FENAKIB.
- 3.2.10. En el territorio nacional ningún Atleta que sea o haya sido seleccionado nacional puede portar el uniforme en competencias no avaladas por FENAKIB/WAKO México ni competencias de otras organizaciones. En competencias fuera de México, solamente con autorización del Presidente de FENAKIB podrá hacerse uso del uniforme oficial.
- 3.2.11. Desacato a la normatividad para selecciones nacionales emitida por FENAKIB y/o Comisión Técnica de Selecciones Nacionales y a las disposiciones relativas que se den a conocer, mencionando de manera enunciativa no limitativa “Protocolos y Normas de Actuación en Concentraciones y Competencias”

ARTÍCULO 3.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA ATLETAS CONVOCADOS Y QUE PRESENTEN LESIÓN O PROBLEMAS DE SALUD

- 3.3.1. Todo Atleta convocado a Preselección o Selección y que por motivo de una lesión no pueda atender alguna convocatoria, debe dar aviso al Director de Selecciones Nacionales anexando la documentación médica correspondiente. En estos casos el Atleta se considera parte de la Preselección y conserva su derecho para poder ser Seleccionado Nacional.
- 3.3.2. La Comisión Técnica de Selecciones Nacionales puede solicitar al Atleta afectado una revisión médica de control por los servicios médicos de los Centros de Alto Rendimiento o de los especialistas que ella crea conveniente y designe para que realice la valoración del estado del Atleta y con base en dicho informe actúe en

consecuencia ya sea manteniendo en reserva al Atleta esperando su recuperación o designando a un Atleta que lo sustituya de acuerdo con lo establecido en la presente normatividad.

- 3.3.3. La Comisión Técnica puede convocar a Preselección o Selección a Atletas que considere con capacidad para representar a México y que por motivos justificados de lesiones o salud no hayan podido competir en el año previo o actual o no hayan atendido alguna convocatoria o mantengan la condición de salud y/o lesión que les impide la práctica deportiva, valorando criterios técnicos, su experiencia, currículum y resultados internacionales y nacionales y considerando que su recuperación debe ser completa y óptima al momento de la competencia.

CAPÍTULO 4. COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIONES NACIONALES DE KICKBOXING

ARTÍCULO 4.1. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIONES NACIONALES DE KICKBOXING:

La Comisión Técnica de Selecciones Nacionales está conformada por 11 miembros con derecho a Voz, de los cuales 7 tienen derecho a Voto, y un Voto de Calidad de la manera siguiente:

- 4.1.1. Presidente de la Federación Nacional de Kickboxing México, A.C., quien preside las reuniones, cuenta con Voz y Voto de Calidad en caso de empate en las decisiones;
- 4.1.2. Vicepresidente Ejecutivo de FENAKIB, quien funge como Vocal con Voz y Voto, y se constituye como Presidente Sustituto de la Comisión;
- 4.1.3. Secretario de FENAKIB, quien funge como Secretario de la Comisión, cuenta con Voz y es responsable de llevar registro y control de los acuerdos de la Comisión, resguardar los archivos y documentación que se genere, convocar a reunión y preparar la agenda de la misma en acuerdo con el Presidente de la Comisión y con el Director de Selecciones Nacionales.
- 4.1.4. Director de Selecciones Nacionales, quien es designado por el Presidente de FENAKIB y funge como Secretario Suplente, asiste con voz y voto, y es el expositor general de los temas;
- 4.1.5. Coordinador de Selecciones Nacionales de Deportes de Ring, designado por Presidente de FENAKIB a propuesta del Director de Selecciones Nacionales y funge como Vocal con voz y voto;



- 4.1.6. Coordinador de Selecciones Nacionales de Deportes de Tatami, designado por Presidente de FENAKIB a propuesta del Director de Selecciones Nacionales y funge como Vocal con voz y voto;
- 4.1.7. Tres presidentes de Asociaciones Estatales, designados como Vocales por el Presidente de FENAKIB, quienes contarán con voz y voto;
- 4.1.8. Coordinador Auxiliar de Formas Musicales y Creativas, designado por el Director de Selecciones Nacionales a propuesta del Coordinador de Selecciones Nacionales de Deportes de Tatami, quien asiste a las reuniones en calidad de Invitado y cuenta con voz pero sin voto; y,
- 4.1.9. Coordinador Auxiliar de Light Contact y Kick Light, designado por el Director de Selecciones Nacionales a propuesta del Coordinador de Selecciones Nacionales de Deportes de Tatami, quien asiste a las reuniones en calidad de Invitado y cuenta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4.2. RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIONES NACIONALES DE KICKBOXING

La Comisión Técnica de Selecciones Nacionales de Kickboxing, tiene además de las responsabilidades que se mencionen en esta normatividad, las siguientes:

- 4.2.1. Determinar, a propuesta del Director de Selecciones Nacionales, la lista de Seleccionados Nacionales de Kickboxing que representarán a México en cada Campeonato Oficial Internacional;
- 4.2.2. Vigilar la aplicación de esta normatividad y mantenerla actualizada para lo cual puede ayudarse de la opinión de los afiliados que considere pertinentes;
- 4.2.3. Autorizar y dar a conocer durante el primer bimestre de cada año, a propuesta del Director de Selecciones Nacionales, el Calendario Oficial de Actividades de la Preselección y Selección Nacional y sus modificaciones o actualizaciones las cuales deben notificarse con al menos 7 días calendario de anticipación tanto a las Asociaciones Estatales como a los entrenadores de cada uno de los Atletas Preseleccionados o Seleccionados;
- 4.2.4. Determinar, a propuestas de cualquiera de sus miembros o afiliados de FENAKIB, los uniformes, pants, maletas, logotipos, leyendas y cualquier indumentaria que sea para uso de la Preselección y Selección Nacional;
- 4.2.5. Determinar, en caso de que un Atleta pierda su elegibilidad o su calidad de Preseleccionado o Seleccionado Nacional, y a propuesta del Director de Selecciones

Nacionales, al Atleta que lo sustituya con base en los lineamientos dispuestos en la presente normatividad;

- 4.2.6. Autorizar como excepción, escuchando la opinión del Director de Selecciones Nacionales, que un Atleta cuente con su propio programa de preparación independiente;
- 4.2.7. Determinar la convocatoria a Preselección y/o Selección a cualquier Atleta que considere con capacidad para representar a México, de acuerdo con lo dispuesto en la presente normatividad. En todos los casos corresponde al Director de Selecciones Nacionales la responsabilidad de comunicar la convocatoria;
- 4.2.8. Cambiar o determinar la división de peso a un Atleta, de conformidad con las disposiciones específicas de esta normatividad;
- 4.2.9. Establecer la fecha y sede para la realización de Topes Selectivos;
- 4.2.10. Establecer el orden de prelación a Selección Nacional, a propuesta del Director de Selecciones Nacionales;
- 4.2.11. Determinar la no convocatoria, suspensión, condicionamiento o retiro de la calidad de Preseleccionado o Seleccionado Nacional a cualquier Atleta, de acuerdo con lo que se disponga en la presente normatividad;
- 4.2.12. Establecer los criterios para determinar al Cuerpo Técnico que apoyará a la Selección Nacional en el Campeonato Oficial Internacional de que se trate.

ARTÍCULO 4.3. REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIONES NACIONALES DE KICKBOXING

El propósito es mantener la operación de la Comisión lo más sencilla y ágil posible pero cuidando que sus decisiones estén debidamente documentadas, sustentadas y orientadas al bien general de la selección nacional, FENAKIB y sus asociados.

- 4.3.1. Las sesiones de la Comisión deberán contar con la presencia del Presidente (titular o sustituto), del Director de Selecciones Nacionales y de la mitad más uno de los miembros con derecho a Voto; en caso de no contar con estos requisitos la sesión se constituirá como Reunión de Trabajo y los acuerdos se tomarán en la siguiente sesión, la cual puede ser convocada en cualquier momento;
- 4.3.2. Las sesiones de la comisión serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias son aquellas que se acuerdan en la última sesión que se haya realizado; las Sesiones Extraordinarias son aquellas que se acuerdan fuera de una Sesión Ordinaria y pueden



convocarse a través de medios electrónicos o de manera física con 1 día de anticipación o realizarse sin convocatoria previa si están todos los miembros presentes;

- 4.3.3. La asistencia de los miembros de la Comisión puede ser presencial o a través de medios electrónicos;
- 4.3.4. El Secretario de la Comisión realiza la convocatoria a sesiones, pasa lista de asistencia, lleva el control de acuerdos y firma los mismos junto con el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO 5. PROTOCOLOS Y NORMAS PARA CONCENTRACIONES Y COMPETENCIAS

Se establecen los siguientes protocolos y normas para competencias, concentraciones y eventos diversos en los que participen los Preseleccionados, Seleccionados Nacionales y Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 5.1. NORMAS GENERALES

- 5.1.1. Es obligatoria, para Atletas y entrenadores que pretenden ser parte del Cuerpo Técnico, la asistencia a las convocatorias realizadas por FENAKIB/WAKO México y/o por la Comisión Técnica de Selecciones Nacionales a través del Director de Selecciones Nacionales o de los Coordinadores de Selecciones Nacionales, tanto a entrenamientos como en competencias y en concentraciones;
- 5.1.2. Es obligatorio el uso de la vestimenta oficial y de aquella solicitada en las convocatorias y durante el Campeonato, cualquier otra vestimenta debe contar con la autorización del entrenador responsable;
- 5.1.3. Esta estrictamente prohibido cambiarse de habitaciones asignadas así como realizar desmanes en las mismas;
- 5.1.4. Las muestras excesivas de afecto quedan prohibidas dentro de cualquier recinto oficial durante los eventos y convocatorias;
- 5.1.5. El uso de “palabras altisonantes” o lenguaje inapropiado, el utilizar dispositivos para ver material pornográfico o inapropiado para un evento deportivo están estrictamente prohibidos.
- 5.1.6. Se sugiere utilizar lo menos posible dispositivos como el teléfono celular durante las concentraciones y competencias, esto para evitar las distracciones y mantener al máximo la concentración;

- 5.1.7. Consumir sustancias prohibidas por La Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA.Org)
- 5.1.8. Todos Entrenador (Coach) y Asistente (Second) deberá acatar las disposiciones que en materia de ética deportiva dispone la Federación Mundial WAKO INTERNACIONAL:
- a. Dentro del área de competencia deberá mantenerse sentado todo el tiempo en su lugar en una posición erguida, no pisar el tatami y no manotear.
 - b. No podrá pararse de su lugar por ningún motivo hasta que la competencia haya terminado, no podrá pararse junto al ring ni recargarse en el, ni colocar sus manos sobre el mismo.
 - c. Cualquier desacato o falta de respeto al cuerpo de jueces u oficiales podrá causar la expulsión de toda la selección nacional del evento.
 - d. El Second no deberá dirigirse al competidor a menos que el coach principal se lo pida.
 - e. Dentro de las áreas de competencia deberá portar los pants oficiales calzado deportivo en buenas condiciones, la playera que la Comisión Técnica haya determinado para ese día, por ningún motivo podrá utilizar pantalón corto o alguna prenda no oficial.
- 5.1.9. El entrenador deberá estar debidamente afiliado a FENAKIB WAKO MEXICO para poder tener derecho a ser acreditado como tal en los Campeonatos Oficiales Internacionales, y haber asistido al menos a 1 Seminario de Actualización para Referees y Jueces de la modalidad que corresponda;
- 5.1.10. El entrenador debe tener los conocimientos y experiencia suficientes para poder acceder a las áreas de competencia o rings y solo puede asistir a como coach principal en una pelea de la disciplina de Kickboxing que domine, en caso de no dominar la disciplina específica podrá asistir como Second;
- 5.1.11. Es de notable importancia hacer saber a todos los miembros de la selección nacional que los logros en competencia pertenecen primeramente a México y en segundo término al atleta y a su Asociación Estatal y en ningún caso pertenecen a una academia, club deportivo, equipo privado, etc.

ARTÍCULO 5.2. PROTOCOLOS

- 5.2.1. La asistencia, visita o ayuda en la zona de calentamiento durante la competencia no está permitida para amigos, familiares y entrenadores personales;
- 5.2.2. La asistencia, visita o ayuda en el área de pre competencia durante los eventos deportivos no está permitida para amigos, familiares y entrenadores personales;



- 5.2.3. En la zona de calentamiento los Atletas que compitan serán asistidos por los entrenadores o compañeros designados por el Director de Selecciones Nacionales o por el Jefe Deportivo de la Delegación;
- 5.2.4. Durante la competencia el atleta está obligado a calentar en la zona que los entrenadores determinen dentro del pabellón;
- 5.2.5. El equipo deberá permanecer unido durante los desplazamientos, comidas, visitas o cualquier otra actividad, hasta el fin de la competencia o hasta el término de la concentración;
- 5.2.6. Las visitas de amigos/ familiares y entrenadores personales al hotel de la concentración o campeonato deberá estar autorizada por el Director de Selecciones Nacionales o por el Jefe de la Delegación;
- 5.2.7. Las salidas de los deportistas del hotel o pabellón durante los días previos y de competencia deben estar autorizadas por el Director de Selecciones Nacionales o por el Jefe de la Delegación;
- 5.2.8. Si algún seleccionado requiere una alimentación especial diferente al resto del equipo deberá notificarlo previo a cualquier evento al Director de Selecciones Nacionales;
- 5.2.9. La asignación de entrenadores y coaches será programada por el Director de Selecciones Nacionales un día antes de la competencia, pudiendo cambiarse a cualquier coach de último momento si así conviene al resultado deseado;
- 5.2.10. Los entrenadores, coaches y Comisión Técnica tendrán una junta previa, cada día al término de la competencia para determinar los lineamientos y asignación de tareas correspondientes;
- 5.2.11. La asistencia por parte de los entrenadores a los atletas en el área de calentamiento será designada previamente por capacidades y estrategias específicas, todos los atletas que compiten ese día deberán calentar en conjunto y por disciplina específica de kickboxing;
- 5.2.12. Se asignará un coordinador para realizar el rol de competencia diario.
- 5.2.13. Protocolo específico en Competencia
 - a. Las competencias inician puntuales, tener al atleta caliente y listo 10 minutos antes;
 - b. Asegurarse que el atleta tenga protector bucal, concha protectora, espinilleras, coderas, en el caso de las damas peto, en general el equipo de protección reglamentario y obligatorio;

- c. Revisar un día antes cuando estén listos los roles de competencia si deberá utilizar equipo rojo o azul;
- d. Tener a la mano pasaporte para poder solicitar el equipo en préstamo correspondiente al comité organizador;
- e. El Coach se encargará de tener lista toalla húmeda y seca e hidratación para el atleta;
- f. El Second deberá estar pendiente de la pantalla del ring asignado 20 minutos antes y coordinará la entrada a la pre zona de competencia y áreas en tiempo y forma;
- g. El Second entre cada round deberá retirar el bucal, enjuagarlo en la cubeta echar aire con la toalla;
- h. El coach deberá abastecer de agua al competidor y aplicar la estrategia adecuada;
- i. Vendaje en todas las disciplinas está permitido, en Light Contact y Kick Light es sin anillar;
- j. Para formas Musicales presentar la música de CD rotulado, USB o celular con el cable adecuado, también tenerla en nube o correo electrónico;
- k. El equipo de asistencia médica se ubicara donde el comité organizador le autorice;
- l. Los atletas no deberán consumir alimentos ni bebidas proporcionados por atletas de otras delegaciones;
- m. Tener a la mano las programaciones de cualquier actividad;
- n. Verificar que el competidor porte el uniforme adecuado para la competencia a realizar.

Fernando Granados León
Presidente

Daniel R. Colorado Trujillo
Presidente Suplente / Vocal

Iván Ramírez García
Secretario

César González Forastieri
González
Secretario Suplente / Vocal
Dir. Selecciones Nacionales

Ricardo Martínez Ramírez
Vocal
Coordinador Selec. Nacionales
Deportes de Ring

David Manuel Lara Mármol
Vocal
Coordinador Selec. Nacionales
Deportes de Tatami



Normatividad para Selecciones Nacionales de Kickboxing

Cutberto Córdova López
Vocal
Asociación Estatal Distrito Fed.

Alfredo Pérez
Vocal
Asociación Estatal Edo. Mex.

Felipe Santa María
Vocal
Asociación Estatal